

Relacion de las paradas particulares de Cris caballar que para la época del presente año se han autorizado por este Gobierno de provincias y a cuyos dueños se han expedido tambien las oportunas patentes, con objeto de que puedan abrir al servicio sus respectivos Establecimientos observando las instrucciones vigentes.



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.		SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Metros.	Centimos.	Metros.	Centimos.
Por un año.....	5 escudos.	Por un año.....	6 escudos.
Por seis meses.....	2 id. 600 milésimas.	Por seis meses.....	5 id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1 id. 400 milésimas.	Por tres id.....	4 id. 800 milésimas.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la detencion de los sujetos en cuyo poder se hallen los efectos siguientes, y que fueron robados el dia 12 del corriente de la joyería de los Sres. Carreras de la Ciudad de Barcelona, poniendo a mi disposicion a los criminales, caso de ser habidos, y los efectos ocupados.

#### Efectos robados.

Varios medallones esmaltados con pedrería, de perlas, rubíes y diamantes; alfileres de brillantes y diamantes; aderezos de oro esmaltados y con diamantes; brazaletes de esmalte, aretes, gemelos, botones para pechera, pendientes y toda clase de piezas pequeñas de oro con esmalte y pedrería; leontinas de oro con pedrería esmaltadas para caballero y señoras, y cadenas largas de oro.

Burgos 15 de Abril de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Celedonio Diez y Meliton Ramirez, vecinos de Albelda, cuyas señas se expresan a continuacion, y caso de ser habidos los pondrán a disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Logroño, que los reclama.

Burgos 15 de Abril de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

#### Señas de los fugados.

Meliton Ramirez, natural de Albelda, de 20 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poca, color sano; viste pañuelo en la cabeza, chaqueta de muleton, pantalon de pana, lleva manta encarnada, es de estado soltero, oficio del campo.

Celedonio Diez, vecino de Albelda, de 25 años, casado, oficio del campo, esta-

tura corta, pelo rojo, ojos garzos, nariz poca, barba poca, color sano; viste boina azul, chaqueta de paño castaño, pantalon de pana de color.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Felipe Arranz, cuyas señas se expresan a continuacion, y caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Rúa, en donde se le sigue causa criminal por homicidio en las personas de Antolin Cuesta y Dorothea del Rincon, vecinos del pueblo de La Sequera.

Burgos 16 de Abril de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

#### Señas de Felipe Arranz.

Soltero, edad 25 años, estatura un metro 60 milímetros, pelo rojo, cejas id., nariz un poco roma, ojos castaños, vestido de pantalon verde de pana con cuchillos, un chaleco con remiendos de tartan de cuadros encarnados, chaqueta elástica, de lana con rayas azules en las bocamangas, camisa y calzoncillos marcados con caparrosa, borceguies blancos, faja negra bastante ancha; no lleva ningun documento de seguridad.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Agustin Perez Vallejera, (a) catorce cargas, cuyas señas se expresan a continuacion; y caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo, que lo reclama.

Burgos 17 de Abril de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

#### Señas personales.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem algo hundidos, nariz afilada, barba clara, color moreno, cara redonda, viste chaqueta, chaleco y calzon de paño de Astudillo, medias blancas, y botas de cuero, todo en buen uso; calza chataras, capa de pastor bastante usada, usa un cinto muy ancho de cuero bueno, sombrero calañés, y a temporadas gorra de pellejo viejo. Es vecino de Santoyo.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 12 del actual me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia en 5 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dispuesto explore la voluntad de los individuos de tropa pertenecientes a los Cuerpos de guarnicion en este Distrito, que hallándose próximos a pasar a la 2.ª Reserva ó al recibir su licencia absoluta quieran reengancharse con opcion a las ventajas marcadas en el Decreto de 20 de Febrero último. En su consecuencia y para dar el debido cumplimiento en lo referente a los soldados que pertenecen a los Cuerpos de guarnicion en este Distrito, que se encuentran disfrutando licencia semestral, remito a V. E. la adjunta relacion de los que en la expresada situacion se hallan en el Distrito de su mando, por si tiene a bien disponer se explore la voluntad de los que se encuentran en el caso indicado. Espero me dé V. E. con la prontitud posible noticia del resultado, para hacerlo yo así y dar cumplimiento a lo que se me ha prevenido.—Lo que traslado a V. E. para los efectos que se expresan, incluyéndole relacion de los individuos que se encuentran en esa provincia.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S con inclusion de la adjunta relacion, esperando merecerle tenga a bien ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando por medio de los Alcaldes de sus pueblos respectivos a conocimiento de los interesados, manifiesten por medio de los indicados Alcaldes a esta Comandancia general, si desean ó no reengancharse en la forma que se previene. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos y 14 de Abril de 1869.—El Brigadier Gobernador, Bustaquio de Rada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### Relacion que se cita.

CUERPOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Infanteria Granada.	Nicanor Bello Rodriguez.....	Mogamor.
"	Francisco Reseco Resalde.....	Menera.
"	Esteban Niño Figuero.....	Quintana Acampo.
Cazadores Arapiles.	Pedro Izquierdo Perez.....	Omedillo.
"	Ignacio Perez Perez.....	Poza.
"	Donato Sainz Castro.....	Pozuela.
"	Felipe Velasco Iteima.....	Viergol.
"	Angel Diez Barrio.....	Berruezo.
"	Laureano Isla Sanz.....	Villalacre.
"	Juan Velasco Ayuso.....	Campillo.
"	Lorenzo Cebrian Gonzalez.....	Arnedo.
"	Marcos Cercedes Lopez.....	Quintana Maña.
"	Miguel Bustamante.....	Querido.
"	Vicente Sanz Gutierrez.....	Villaespa.
"	Mariano Orra y Orra.....	Don Martin.
"	Juan Martin Ortega.....	Fravedo.
"	Julian Calzada Gil.....	Cabañes de Esgueba.
"	Antonio Aguirre Vicani.....	Valdeande.
"	Francisco Torres Armentia.....	Pancorbo.
"	Cándido Martin Hernandez.....	Valmala.
"	José Vallejo Senera.....	Espinosa de los Monteros.
"	Benito Palacios Anidas.....	Pinilla Trasmonte.
"	Daniel Alonso Gomez.....	Poza.
"	Felipe Francos Hernando.....	Baños de Valdearados.
"	Francisco Delgado Barrio.....	Belorado.
"	Bruno Gonzalez Angulo.....	Foncea.
"	Roman Ruiz Benito.....	Bujedo.
"	Feliciano Sanz Ruiz.....	Valdenoceda.
"	Vicente Martin Vibanes.....	Bedon.
"	José Revuelta Macenco.....	Espinosa de los Monteros.
"	Eusebio Euruco Eurucho.....	Santa Gadea.
"	Celedonio Sanz Roman.....	Villatormes.
"	Hilario Ortuño Miranda.....	Aranda.
"	Julian Olavia Fernandez.....	Rúa.
"	Cándido Labrador Villena.....	Villahoz.
"	Nicolás Perez Anton.....	Villagutierrez.
"	Nicolás Garcia Cámara.....	Cruz del Valle.
"	Esteban Urguetiz Castillo.....	Bedon.
"	Formerio Martinez Doraeta.....	Espinosa de los Monteros.
"	Robustiano Medra Puentes.....	Belorado.
"	Gregorio Lopez Fernandez.....	Busto.
"	Bonifacio Fernandez Peña.....	Vilviestre de Muño.

Relacion de las paradas particulares de Cria caballo que para la época del presente año se han autorizado por este Gobierno de provincia, y á cuyos dueños se han expedido tambien las oportunas patentes, con objeto de que puedan abrir al servicio sus respectivos Establecimientos observando las instrucciones vigentes.

PUNTO DE LA PARADA.	NOMBRE DEL DUEÑO.	RESEÑAS DE LOS SEMENTALES QUE DEBEN TENER.						PELO.
		Su clase.	Nombre.	Raza.	Años.	ALZADA.		
						Metros.	Centimet.	
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>								
Arlanzon.....	D. José Ruiz.....	Caballo.....	Musulman.....	Española.....	10	1	60	Castaño oscuro.
		Garañon.....	Arrogante.....	"	8	1	44	Negro morcillo.
Atapuerca.....	Leon Lopez.....	Caballo.....	Lucero.....	"	10	1	55	Tordo rodado.
		Garañon.....	Madriñeño.....	"	6	1	54	Idem.
		Id.....	Brillante.....	"	9	1	44	Tordo sucio.
Barrio de Villimar.....	José Gutierrez.....	Caballo.....	Turpilo.....	"	11	1	65	Tordo oscuro.
		Garañon.....	Capitan.....	"	7	1	47	Negro pecaño.
		Id.....	Villaverde.....	"	10	1	44	Negro morcillo.
San Medel.....	Rafaél Pascual.....	Caballo.....	Carrion.....	"	10	1	50	Castaño claro.
		Garañon.....	Aragonés.....	"	7	1	43	Tordo rodado.
Quintanaduénas.....	Julian Gomez.....	Caballo.....	Poderoso.....	"	12	1	60	Castaño.
		Garañon.....	Capitan.....	"	6	1	52	Tordo sucio.
		Caballo.....	Moreno.....	"	15	1	56	Negro morcillo.
Quintanaortuño.....	Francisco Arnaiz.....	Garañon.....	Valencia.....	"	15	1	39	Negro pecaño.
		Id.....	Saldaña.....	"	11	1	35	Negro pecaño.
Quintanilla de Muñó.....	Pedro Alonso.....	Caballo.....	Hato.....	"	11	1	61	Castaño oscuro.
		Garañon.....	Gallardo.....	"	10	1	33	Pardo.
		Id.....	Cebico.....	"	11	1	33	Blanco.
Robledo Sobresierra.....	Manuel Saiz.....	Caballo.....	Cordobés.....	"	8	1	58	Castaño.
		Garañon.....	Zaragoza.....	"	5	1	52	Tordo sucio.
		Id.....	Zamora.....	"	5	1	54	Tordo apizarrado.
Rioseras.....	Rafaél Pascual.....	Caballo.....	Musulman.....	"	9	1	52	Negro morcillo.
		Garañon.....	Gallardo.....	"	6	1	42	Tordo rosillo.
		Id.....	Corzo.....	"	4	1	47	Negro.
Sotragero.....	Mariano Hierro.....	Caballo.....	Imperial.....	"	11	1	52	Tordo rodado.
		Garañon.....	Voluntario.....	"	6	1	40	Negro pecaño.
		Id.....	Navarro.....	"	6	1	42	Negro morcillo.
<b>PARTIDO DE BELORADO.</b>								
Belorado.....	Benito Ruiz.....	Caballo.....	Gallardo.....	"	5	1	58	Negro pecaño.
		Garañon.....	Potarguero.....	"	5	1	38	Cárdeno.
		Id.....	Bizarro.....	"	8	1	34	Negro pecaño.
Cerezo.....	Bonifacio Ruiz.....	Caballo.....	Argelino.....	"	11	1	38	Negro pecaño.
		Garañon.....	Arrogante.....	"	10	1	52	Negro pecaño.
		Id.....	Galan.....	"	5	1	35	Cárdeno.
Palazuelos de la Sierra.....	Ramon Gomez.....	Caballo.....	Romero.....	"	10	1	59	Tordo mosqueado.
		Garañon.....	Arrogante.....	"	6	1	53	Cárdeno.
		Id.....	Montejo.....	"	13	1	36	Negro pecaño.
Redecilla del Camino.....	Valerio Ruiz.....	Caballo.....	Lucero.....	"	7	1	60	Negro morcillo.
		Garañon.....	Catalan.....	"	7	1	52	Tordo sucio.
		Id.....	Salado.....	"	6	1	33	Negro pecaño.
Villafranca Montes de Oca.....	Miguel Ruiz.....	Caballo.....	Esmeralda.....	"	10	1	58	Castaño.
		Garañon.....	Valiente.....	"	10	1	56	Negro pecaño.
		Id.....	Navarro.....	"	6	1	40	Cárdeno.
Villagalijo.....	Miguel Ruiz.....	Caballo.....	Moro.....	"	12	1	55	Negro pecaño.
		Garañon.....	Salado.....	"	6	1	36	Negro azabache.
		Id.....	Capitan.....	"	6	1	35	Tordo sucio.
<b>PARTIDO DE BRIVIESCA.</b>								
Barrios de Bureba.....	Pedro Lopez.....	Caballo.....	Moreno.....	"	9	1	55	Negro pecaño.
		Garañon.....	Zaragoza.....	"	9	1	56	Tordo sucio.
		Id.....	Navarro.....	"	8	1	37	Negro morcillo.
Cascajares de Bureba.....	Manuel Gutierrez.....	Caballo.....	Ligero.....	"	8	1	54	Negro azabache.
		Garañon.....	Capitan.....	"	11	1	43	Tordo sucio.
		Id.....	Cordobés.....	"	4	1	55	Idem.
Santa Maria del Invierno.....	Rafaél Pascual.....	Caballo.....	Gallardo.....	"	8	1	60	Negro morcillo.
		Garañon.....	Toro.....	"	6	1	43	Idem.
		Id.....	Miranda.....	"	9	1	40	Negro.
<b>PARTIDO DE CASTROGERIZ.</b>								
Castrillo de Murcia.....	José Gutierrez.....	Caballo.....	Moreno.....	"	9	1	57	Oscuro.
		Garañon.....	Romito.....	"	9	1	67	Castaño claro.
		Id.....	Coronél.....	"	11	1	49	Claro.
<b>PARTIDO DE LERMA.</b>								
Pinilla Trasmonte.....	Clemente Marron.....	Caballo.....	Lucero.....	"	11	1	55	Negro pecaño.
		Garañon.....	Capitan.....	"	6	1	52	Idem.
		Id.....	Villaverde.....	"	5	1	52	Cárdeno.
		Caballo.....	Gallardo.....	"	7	1	56	Castaño oscuro.
		Id.....	Pelodra.....	"	10	1	56	Idem.
Villabizan.....	Melchor Barbáñillo.....	Garañon.....	Navarro.....	"	8	1	44	Blanco berrendo.
		Id.....	Salado.....	"	7	1	44	Negro pecaño.
		Id.....	Gallardo.....	"	10	1	47	Idem.
		Id.....	Galan.....	"	7	1	44	Cárdeno.

PARTIDO DE MIRANDA.

Miraveche	Miguel Ruiz	Caballo	Cordero	9
		Garañon	Galan	10
		Id	Calaborra	8
Pancorbo	Juan Arnaiz	Caballo	Gelino	6
		Garañon	Galan	9
		Id	Zaragoza	11

PARTIDO DE SALAS.

Salas de los Infantes	Santiago Montejo	Caballo	Gallardo	12
		Garañon	Cadenas	12
		Id	Voluntario	15
Quintanar de la Sierra	Manuel Saez	Caballo	Niño	11
		Garañon	Manchego	7
		Id	Galan	6
		Id	Capitan	14

PARTIDO DE VILLADIEGO.

San Mamés de Abar	Benito Gonzalez	Caballo	Gerona	11
		Garañon	Pajarillo	8
		Id	Capitan	11

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Arboza	Tomás Gomez	Caballo	Esmeralda	11
		Garañon	Manchego	12
		Id	Famoso	9
Dosante	Andrés Gomez	Caballo	Niño	6
		Garañon	Gallardo	12
		Id	Tudela	14
Rio	José Ortiz	Caballo	Brillante	8
		Garañon	Capitan	7
		Id	Moro	15
Santa Olaja	Felipe Arnaiz	Caballo	Catalán	11
		Garañon	Zamora	12
		Id	Gallardo	6
Villacian	José Ortiz	Caballo	Arrogante	7
		Garañon	Valiente	6
		Id	Niño	7
Villavasil	José Ortiz	Caballo	Marqués	8
		Garañon	Zaragoza	7
		Id	Almirante	7
Villalva de Losa	Juan de Barrenengoa	Caballo	Cartagena	12
		Garañon	Vizcaino	6
		Id	Gallardo	10
Virtus	Francisco Diaz	Caballo	Brillante	6
		Garañon	Navarro	4
		Id	Gallardo	4

Burgos 14 de Abril de 1869.—EL GOBERNADOR, Carlos Massa Sanguinetti.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE GUIPÚZCOA.

Administración.—Negociado 6.

Con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, á las doce del mediodía del miércoles 12 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitación, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las once de la mañana del citado dia 12, en pliego cerrado, en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuación, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieren comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, según lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecu-

cion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

San Sebastian 8 de Abril de 1869.  
—El Gobernador, Joaquin de Cabiril.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1869 á 1870, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las expresadas condiciones y con estricta sujecion á la legislación vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de la Provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1869 á 1870.

1.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado sellado, y ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.ª Al pliego cerrado deberá acom-

pañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.ª Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.ª El editor que lo sea del Boletín imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1870, ambos inclusive.

9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que

con la autorizacion de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10. Durante las horas de oficina del dia de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaria, para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado dia.

11. Por su cuenta y riesgo reparará el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por último correo de los mismos dias ó por el mas inmediato, lo inwiará á las Autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno la considerase ur-

1	57	Estrellado.
1	45	Tordo sucio.
1	41	Id. id. oscuro.
1	52	Negro pecaño.
1	57	Tordo sucio.
1	40	Negro morcillo.
1	55	Castaño oscuro.
1	36	Tordo sucio.
1	59	Tordo claro.
1	58	Negro.
1	52	Negro pecaño.
1	55	Cárdeno.
1	55	Negro pecaño.
1	65	Castaño oscuro.
1	43	Negro pecaño.
1	45	Tordo sucio.
1	56	Tordo mosqueado.
1	57	Negro pecaño.
1	37	Tordo plateado.
1	54	Castaño claro.
1	55	Tordo sucio.
1	55	Negro pecaño.
1	58	Negro morcillo.
1	45	Negro pecaño.
1	56	Idem.
1	41	Negro.
1	57	Idem.
1	54	Negro pecaño.
1	58	Tordo sucio.
1	54	Negro morcillo.
1	57	Negro pecaño.
1	52	Idem.
1	56	Tordo sucio.
1	56	Negro pecaño.
1	58	Negro azabache.
1	40	Negro pecaño.
1	60	Castaño oscuro.
1	40	Tordo sucio.
1	47	Idem.

gente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitán general del distrito, al Obispo de la diócesis, á los Gobernadores de Navarra, Alava y Vizcaya; y dentro de ella 14 á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Diputación provincial, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Seguridad pública de esta ciudad é Irun, Comisión de Estadística, Junta provincial de Instrucción pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda, Director de comunicaciones de esta capital, Gefe de Carabineros, Comandante de Marina, Director especial de Sanidad marítima de este puerto, y Junta provincial de Sanidad.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad de precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio, y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que consigna el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresión y circulación del Boletín oficial satisfará al Editor por trimestres adelantados la Diputación foral de esta Provincia, será á razón de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 8 de Abril de 1869. — El Gobernador, Joaquin de Cabriol.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos

D. Santiago Munguira, Notario del Colegio de la Audiencia Territorial de esta Capital y actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado, y por mi testimonio se promovió demanda ejecutiva por el Procurador D. Francisco Oribe, en nombre de D. José Martínez de Velasco, esposo legítimo y como tal Administrador de los bienes, derechos y acciones correspondientes de Doña Justina Arnaiz y Lopez contra D. Francisco Javier Arnaiz, ambos de esta vecindad, sobre pago de seiscientos mil reales, para lo cual se le embargaron diferentes fincas, rentas y otros efectos; y por el Procurador Oribe en nombre del ejecutante Velasco, se ha presentado un escrito con fecha doce del actual, solicitando la ampliación de embargo, y en su vista se ha dictado un auto, que á su tenor, el del primer particular del indicado escrito, el noveno del mismo, y auto de diez del corriente son del tenor siguiente:

Auto. — Se revoca por contrario imperio el auto de primero de Febrero último; ampliase el embargo sobre todo cuanto se halla inventariado é incautado en esta Capital, sobre los frutos, muebles, bienes semovientes, efectos y créditos, que se hayan incautado en Aza Nueva, y los que aparezcan en la villa de Aranda, sobre las ciento sesenta y dos y media fanegas de trigo y ciento treinta y tres y media de cebada, que resultan en poder de D. Raimundo Palacios, vecino de Miranda y Administrador de D. Francisco Javier Arnaiz, ó su importe: y sobre todo cuanto se incaute en los partidos de Villarcayo y Villadiago, realizándose inmediatamente cuantos créditos aparezcan á favor de la casa de D. Francisco Javier Arnaiz; se faculta plenamente á D. Damian Armas, en concepto de Administrador interino, bajo la responsabilidad de D. José Martínez de Velasco, que lo propone, para que realice fondos, dando pronta salida á las rentas y á lo que se halle incautado, rindiendo cuenta semanal al actuario, á quien se entregarán al propio tiempo las cantidades realizadas, haciéndolo este á su vez á D. José Martínez de Velasco; y para que pueda practicar las gestiones necesarias, póngase á disposición del mencionado Administrador los libros y cuadernos retenidos, para que tenga conocimiento de los corresponsales de la casa y créditos que la misma tiene, expidiéndole el oportuno nombramiento. Traigase á estos autos testimonio de la ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, recaída en los autos, sobre nulidad de la escritura de capitulaciones, que radican en la Escribanía de D. Francisco Carrillo, librándose al efecto el oportuno mandamiento. Hallándose destinadas al pago del capital de sesenta mil escudos y réditos á favor de D. José Martínez de Velasco las rentas de las casas embargadas, y preceptuando el artículo novecientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, que sin estar reintegrado completamente el ejecutante, no podrán aplicarse sumas realizadas á ningún otro objeto, que no haya sido declarado preferente por ejecutoria, sin que puedan tener prelación las costas causadas por el deudor, no pudiendo por tanto aplicarse á este objeto las rentas de las indicadas casas para hacer pago á los Arquitectos de sus honorarios, y satisfacer las demás costas causadas, y que se causen, procédase, según se solicita, á la enagenación de los efectos que se embargaron con tal objeto en la fábrica del Morco, y si el producto de

ellos no alcanzase, requiérase al Escribano D. Bonifacio Gutierrez, para que facilite los fondos que sean necesarios, de los que hubiese realizado, procedentes de las fincas intervenidas en el juicio de testamentaria, según se previno en providencia de diez y seis de Enero último; y confesándose por el Procurador Oribe en su escrito de trece de Febrero último, que su principal D. José Martínez de Velasco recibió, en efecto, para el pago de costas la suma de diez mil reales, contenida en el recibo presentado por el Procurador Herrero, no ha lugar, por innecesaria, la diligencia del reconocimiento del recibo que se solicita.

Juzgado de primera instancia de Burgos diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Doy fe. — Duarte. — Ante mí, Santiago Munguira.

Primera. Que el actuario estienda y entregue inmediatamente á D. Damian Armas el título de Administrador interino de todo cuanto se haya incautado é incaute, expresándose en el título este y en el de diez del corriente.

Novena. Finalmente, que al Administrador nombrado se le dé conocimiento de la correspondencia epistolar de dicha casa; pues lo precisa, si ha de hacer las convenientes gestiones para la recaudación, y dar el mayor impulso á los negocios mercantiles de la expresada casa; y es igualmente no menos necesario, que en el título de Administrador se otorgue al Sr. Armas la facultad de delegar alguna comision de su cargo en alguna persona de su confianza, si llegare caso de enfermedad ó ausencia, ó por no serle posible al indicado Sr. personarse en las diversas Ciudades á que se extiende la Administración y ser indispensable, según las circunstancias gestionar con la mayor rapidez.

Auto. — A lo principal del anterior escrito, como se solicita en los extremos que comprende. Al otro sí, requiérase al Escribano D. Bonifacio Gutierrez, no practique gestiones para el percibo de las cantidades que se indican, y si ya lo hubiere hecho, entregue en su día las cantidades que hubiere recaudado al Administrador nombrado. Devuélvase al Procurador Oribe el exhorto que acompaña. Juzgado de primera instancia de Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Doy fe. — Duarte. — Ante mí, Santiago Munguira. — Y para que tenga efecto lo dispuesto en los autos insertos, expido el presente testimonio con la remisión necesaria, el que servirá de título de Administrador judicial al D. Damian Armas, vecino de esta Ciudad, para los efectos y con las circunstancias y obligaciones que en citados autos se indican; y para que pueda hacerlo constar donde convenga el insinuado Administrador Armas doy este sellado y visado por el Sr. Juez en estas cuatro hojas del sello judicial de un escudo, rubricadas de la que acostumbro. Burgos veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Santiago Munguira. — V. B. — Lino Duarte y Soto.

Lo relacionado inserto es conforme con el título de su razón, al que me remito; y para que conste lo signo y firmo en estas cuatro hojas del sello judicial de un escudo. Burgos veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Santiago Munguira.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, vecino que fué de esta Ciudad y ahora lo es de Aza Nueva, apreciados en ciento veinte y dos mil quinientos quince escudos que á continuación se expresan.

1.ª Una casa sita en esta Ciudad,

señalada con el número veinte por la calle de Lain-Calvo, y con el diez y siete por la de Huerto del Rey; tiene por límites, á su frente, que es mediodía, la referida calle de Lain-Calvo, en una línea de fachada principal de diez y siete metros y veinte y siete centímetros; á la derecha ó Oriente casa de D. Policarpo Casado, en una línea de medianería de veinte y ocho metros y veinte y ocho centímetros, á su izquierda ó Poniente casa de D. Francisco Bajo, en una línea de medianería de veinte y nueve metros y cincuenta y cuatro centímetros, y á su parte posterior ó Norte la referida calle de Huerto del Rey, en una línea de fachada de diez y seis metros y treinta centímetros; por libre de carga y tasada en cuarenta y ocho mil seiscientos escudos.

2.ª Otra casa en esta misma Ciudad y su calle de S. Juan, señalada con los números catorce, diez y seis, diez y ocho, veinte, veinte y dos y veinte y cuatro, y con el número cuarenta por la calle de la Puebla, tiene por límites á su frente, situado al Norte la referida calle de San Juan, de una línea de fachada de veinte y cinco metros, á su derecha, situada al Poniente, casa y jardín de D. Manuel Olabarria, en una línea de medianería de treinta y tres metros y cuarenta centímetros; á su izquierda, situada al Oriente, casa que perteneció á D. Francisco Celix, en una línea de medianería de veinte metros y veinte centímetros, y á su parte posterior, situada al Mediodía, la calle de la Puebla, en una línea de fachada de veinte y cinco metros: dentro de esta casa posee en propiedad el Sr. Cura párroco de San Lésmes una habitación situada en el piso principal con portal y escalera independiente, con entrada por la calle de la Puebla; y no contando el valor de esta habitación ha sido tasado el resto de este edificio en cuarenta mil quinientos quince escudos, libre de carga.

3.ª Y otra casa en la misma calle de San Juan de esta Ciudad, señalada con el número cuarenta y siete, tiene por límites á su frente, situada al Mediodía, la referida calle, en una línea de fachada de trece metros y diez centímetros, y en la parte posterior, situada al Norte, terreno perteneciente á los herederos de D. Victoriano Garcia, en una línea de fachada con luces, vistas y goterales de diez metros y ochenta centímetros; á su derecha, que es Oriente, primero casa de aquellos herederos, en una línea de medianería de once metros y sesenta centímetros, y despues patio de la misma propiedad, en una línea de fachada con servidumbre de luces y vistas á este patio de veinte y cinco metros y veinte centímetros, y á su izquierda, situada al Poniente, primero casa de D. Luis Arroyo, en una línea de medianería de treinta y dos metros y veinte centímetros, y despues con terreno de servicio público al que tiene la casa una puerta, en una línea de fachada de dos metros y cuarenta y cinco centímetros, ha sido tasada, libre de carga, en treinta y tres mil cuatrocientos escudos.

Que de orden del Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer pago á D. José Martínez de Velasco, de esta vecindad, de la cantidad de seiscientos mil reales que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día tres del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — P. M. de S. S., Santiago Munguira. — V. B. — El Juez, Lino Duarte y Soto.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.